

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de valorización de residuos metálicos, titularidad de AG Suministros Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2012061952)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de agosto de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de valorización de residuos metálicos ubicada en parcela catastral 2 del polígono 17 del término municipal de Jerez de los Caballeros y titularidad de AG Suministros Balboa, SA, con domicilio en Ctra. de Badajoz, 32. 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz) y CIF A06205280.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de valorización de residuos metálicos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La planta se ubicará en parcela catastral 2 del polígono 17 del término municipal de Jerez de los Caballeros. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad objeto del presente informe es una actividad en funcionamiento y ya autorizada que se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento ante la necesidad de renovar la autorización de gestor de residuos que le fue concedida mediante resolución de 15 de marzo de 2006 (modificada mediante resolución de 17 de mayo de 2007) de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente A06205280/EX/U-69) y obtener la autorización de emisiones conforme a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 6 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (IA11/02341), que se adjunta en el Anexo II de esta resolución.

Obra en el expediente licencia municipal urbanística para construcción de planta de reciclado y tratamiento de chatarra de fecha 4 de enero de 1994, en su momento a nombre de Siderúrgica Balboa, SA. Asimismo, obra informe municipal favorable a la licencia solicitada por la empresa AG Suministros Balboa, SA para instalar la actividad de planta de tratamiento de reciclado de chatarra, de fecha 16 de abril de 1997.

Cuarto. A fecha de hoy no se ha recibido informe del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 19 de noviembre de 2012 a AG Suministros Balboa, SA y al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 3 de diciembre de 2012 se reciben alegaciones del titular de la instalación, que han sido consideradas en la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de AG Suministros Balboa, SA, para planta de valorización de residuos metálicos ubicada en la parcela catastral 2 del polígono 17 del término municipal de Jerez de los Caballeros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/128.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, y tratamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10
Limaduras y virutas de metales ferreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales ferreos		12 01 02
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Vehículos descontaminados: vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Descontaminación de vehículos	16 01 06
Metales ferreos		16 01 17
Metales no ferreos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01
Residuos no ferreos		19 10 02
Metales ferreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02
Metales no ferreos		19 12 03
Metales	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 40
Neumáticos fuera de uso	Descontaminación de vehículos	16 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R11, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 10", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de gestión de metales se basarán en operaciones de tratamiento mecánico (disminución de tamaño, clasificación por tamaños, separación magnética, selección manual...).

Las operaciones de gestión de neumáticos fuera de uso deberán estar segregadas de las del resto de residuos. Los neumáticos se fragmentarán con llanta, para, posteriormente, ser sometidos a otras operaciones de aprovechamiento de los materiales obtenidos del fragmentado.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Los residuos cuya recogida, incluyendo almacenamiento, se autoriza, así como los residuos procedentes del proceso de valorización autorizado deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización (en particular para la obtención de acero en hornos de fusión) o, cuando esto no sea posible, para su eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No obstante, la chatarra de hierro y acero y/o la chatarra de aluminio que haya dejado de ser residuo conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 333/2011, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, podrá entregarse a instalaciones industriales que la empleen como materia prima, sin ser preciso que dichas instalaciones cuenten con autorización para la gestión de residuos.

5. Según recoge el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, no se permite el depósito en vertedero de neumáticos usados, incluso si éstos están troceados. Por este motivo, se deberán tomar las medidas necesarias que impidan que los neumáticos gestionados acaben depositados en vertedero.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: unos 8.400 m² en la instalación de fragmentación; unos 3.500 m² en la instalación de separación y clasificación de metales; y unos 6.000 m² en las instalaciones de cribado.
7. La capacidad de tratamiento de residuos es de 40 toneladas por hora (t/h) la instalación de fragmentación; 10 t/h instalación de separación y clasificación de metales; 100 t/h la instalación de cribado 1, 135 t/h la instalación de cribado 2 y 100 t/h la instalación de cribado 3.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

Los residuos autorizados a valorizar son no peligrosos y no radiactivos. Por ello, durante el proceso de admisión, se prestará especial cuidado en la detección de estos tipos de residuos. En particular, respecto a:

a) Vehículos fuera de uso o partes de los mismos.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Limaduras y virutas que contengan fluidos tales como aceite o emulsiones oleosas.

d) Cubas o recipientes que contengan o hayan contenido aceite o pinturas.

En su caso, si se hubieran recogido residuos peligrosos mezclados con la entrada de residuos, que no se hubieran detectado durante el proceso de admisión de residuos, éstos deberán gestionarse conforme al capítulo -b-.

9. Deberá comprobarse que todos los residuos entrantes reúnan las prescripciones del protocolo de colaboración sobre vigilancia radiológica de los materiales metálicos firmado por el Ministerio de Industria y Energía, el Ministerio de Fomento, el Consejo de Seguridad Nuclear, la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA), la Unión de Empresas Siderúrgicas y la Federación Española de la Recuperación.

Cuando los residuos procedan de fuera del territorio nacional, deberá exigirse un certificado de no radioactividad.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán a la intemperie sobre solera impermeable y con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados.

c) No se mezclarán residuos de distintas categorías de residuos, ni neumáticos fuera de uso con otros tipos de residuos, ni residuos con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

d) En el almacenamiento de los neumáticos, se deberán seguir las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (artículo 7 y en el Anexo). En particular:

— El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de 5.000 toneladas.

— Separados de otros residuos o materiales.

— Será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallado o cerrado en todo su perímetro. A tal efecto bastará con el cerramiento y control de acceso de la instalación industrial.

- Estará dividido en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
 - La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.
 - Estará compartimentado en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m³) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
11. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
13. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES PREVISTAS, kg/año
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	1.500
Aceites minerales no clorados de motor. De transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	1.500
Grasas usadas	Operaciones del tratamiento mecánico de superficies metálicas	12 01 12*	190
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	<1.000
Baterías de plomo	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	16 06 01*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	20 01 23*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	20 01 35*	esporádico
Vehículos al final de su vida útil	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	16 01 04*	esporádico
Componentes peligrosos de vehículos al final de su vida útil	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	16 01 07* 16 01 08* 16 01 09* 16 01 10* 16 01 11* 16 01 13* 16 01 14*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. En el caso de los componentes peligrosos de vehículos al final de su vida útil, deberá asignarse el código LER correspondiente al componente en concreto.

Los residuos peligrosos procedentes de la clasificación de los residuos entrantes serán de producción esporádica. Debiendo identificarse, siempre que sea posible, durante el proceso de admisión para evitar su entrada a la instalación.

- Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES PREVISTAS, kg/año
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 09	36.000.000
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	Polvo y lodo del tratamiento de gases residuales en la fragmentación de residuos que contienen metales	19 10 04	12.000.000

Residuos ligeros de fragmentación y residuos no metálicos	Residuos de fragmentación de residuos que contienen metales	19 10 06	15.200.000
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	-

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.
5. En cuanto a las condiciones de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en los apartados a.10 y a.11.
6. El residuo 19 08 10* se generará en el separador de hidrocarburos y podrá retirarse desde estos puntos por el gestor. Sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obstante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, éste deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado
1.- Emisión de polvo desde el triturador de la instalación de fragmentación	Confinado y sistemático	B 09 10 09 06	Instalación de fragmentación. Trituración y clasificación de residuos
2.- Emisión de polvo en la carga, descarga y manipulación de residuos en la instalación de fragmentación	Difuso y sistemático	C 09 10 09 51	Instalación de fragmentación. Carga, descarga y manipulación de residuos

3.- Emisión de polvo en la carga, descarga y manipulación de residuos en la instalación de separación, limpieza y clasificación de metales	Difuso y sistemático	C 09 10 09 51	Instalación de separación, limpieza y clasificación de metales. Carga, descarga y manipulación de residuos
4.- Emisión de polvo en la carga, descarga y manipulación de residuos en la instalación de cribado 1	Difuso y sistemático	C 09 10 09 51	Instalación de cribado 1. Carga, descarga y manipulación de residuos
5.- Emisión de polvo en la carga, descarga y manipulación de residuos en la instalación de cribado 2	Difuso y sistemático	C 09 10 09 51	Instalación de cribado 2. Carga, descarga y manipulación de residuos
6.- Emisión de polvo en la carga, descarga y manipulación de residuos en la instalación de cribado 3	Difuso y sistemático	C 09 10 09 51	Instalación de cribado 3. Carga, descarga y manipulación de residuos

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera partículas en suspensión de la trituración y eliminación de elementos ligeros del tratamiento de residuos en la instalación de fragmentación.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Depuración de los gases residuales antes de su expulsión a la atmósfera mediante ciclón y lavador húmedo tipo Venturi.
- Mantenimiento periódico preventivo para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de depuración.
- En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	100 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

4. Los focos 2, 3, 4, 5 y 6 emitirán a la atmósfera partículas en suspensión debido a operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos. A fin de minimizar la puesta en suspensión de las partículas presentes en los residuos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
- Limpieza diaria de la zona de almacenamiento de residuos, así como de las instalaciones de tratamiento.
 - Velocidad máxima de 20 km/h de la maquinaria móvil de carga y descarga de los residuos.
 - Riego en las cintas de descarga al lugar de almacenamiento de los residuos pulverulentos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos.
- b) Una red de recogida de pluviales sucias, lixiviados y aguas de limpieza de equipos del área ocupada por la instalación de fragmentación, que se tratarán en un separador de hidrocarburos, sin perjuicio de posteriores tratamientos.
- c) Una red de recogida de aguas pluviales, lixiviados y aguas de limpieza de equipos del resto de la instalación.

Todas estas aguas serán conducidas a la depuradora de aguas residuales de AG Siderúrgica Balboa, SA, empresa del mismo grupo y ubicada en el mismo complejo industrial. A tal efecto deberá contarse con la autorización de la empresa titular de la depuradora y con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- 2. La totalidad de la superficie de las instalaciones será impermeable, realizándose la recogida de agua y lixiviados mediante arquetas.
- 3. Exceptuando los vertidos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 4. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
- 5. Se deberán retirar con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se debería otorgar un plazo de unos seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, tratados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El último informe de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera por Organismo de Control Autorizado.
 - d) Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, ...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado.
 - d) Tratamiento del residuo.
 - e) Gestor autorizado al que se entrega el residuo o, en su caso, empresa a la que se suministra la materia prima.
 - f) Peso del residuo entregado a gestor o, en su caso, de la materia prima suministrada.
 - g) Fecha de la salida de material.
5. La documentación referida en el apartado f.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado o, en su caso, como materia prima suministrada.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-

nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Emissiones atmosféricas:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1	Al menos, cada año y medio

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
14. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente.
15. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
16. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán reco-

gerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

Suelos contaminados:

17. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
18. En el plazo de 2 años desde el otorgamiento de la AAU, el titular de la instalación industrial deberá presentar un informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
19. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de diciembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en planta de recepción, tratamiento, segregación y clasificación de residuos metálicos, principalmente, vehículos fuera de uso procedentes de centros autorizados para su tratamiento. De esta forma se recuperan metales férricos y metales no férricos, al tiempo que se separan otros residuos. Los metales férricos se suministran, principalmente, a AG Siderúrgica Balboa, SA.

La capacidad de producción es de 40 t/h la instalación de fragmentación; 10 t/h instalación de separación y clasificación de metales; 100 t/h la instalación de cribado 1, 135 t/h la instalación de cribado 2 y 100 t/h la instalación de cribado 3.

La superficie de almacenamiento de residuos es de unos 8.400 m² en la instalación de fragmentación; de unos 3.500 m² en la instalación de separación y clasificación de metales; y, de unos 6.000 m² en las instalaciones de cribado.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 2 del polígono 17 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son (huso 29, ED50):

Instalación	X	Y
Instalación de fragmentación	699.611	4.244.628
Instalación de separación y clasificación de metales	699.730	4.244.547
Instalación de cribado 1	699.515	4.243.955
Instalación de cribado 2	699.613	4.243.927
Instalación de cribado 3	699.598	4.244.148

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— Instalación de fragmentación.

- Tolva de alimentación.
- Molino triturador.
- Cabina de mando.
- Transportadores vibradores.
- Cintas transportadoras.
- Separador zig-zag.
- Estación de separación magnética.
- Instalación de desempolvado.

— Instalación de separación, limpieza y clasificación de metales.

- Tolva de alimentación.
- Cintas transportadoras.
- Overband.

- Tromel.
 - Dos separadores magnéticos.
 - Instalación de separación de metales.
- Instalaciones de cribado 1 y 2:
- Mesa vibrante.
 - Separador electromagnético.
- Instalación de cribado 3:
- Mesa vibrante.

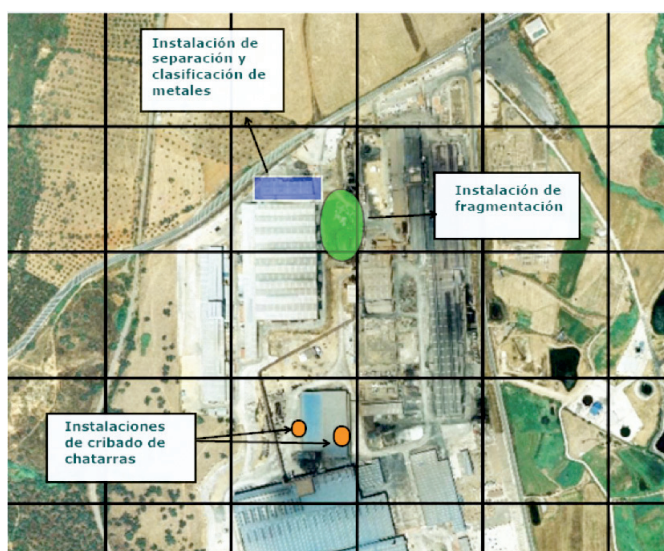


Figura 1. Ortofoto y plano en planta de las instalaciones.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/jce.

Nº Expte.: IA11/02341.

Actividad: Industria de recepción, adecuación, clasificación y provisión de material férreo a acería.

Ubicación: Dentro del complejo de AG Siderúrgica Balboa, SA.

Término municipal: Jerez de los Caballeros.

Solicitante: AG Suministros Balboa, SA.

Promotor/Titular: AG Suministros Balboa, SA.

Visto el informe técnico de fecha 06 de noviembre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Industria de recepción, adecuación, clasificación y provisión de material férreo a acería", en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es AG Suministros Balboa, SA.

El proyecto consiste en la explotación de una industria, incluida dentro del complejo de AG Siderúrgica Balboa, SA, destinada a recepcionar, adecuar, clasificar y proveer material férreo a la acería propiedad de AG Siderúrgica Balboa.

Las instalaciones con las que cuenta la industria son una fragmentadora, una instalación de separación y clasificación de metales férricos y dos instalaciones de cribado.

La actividad de Suministros Balboa consiste en eliminar las impurezas de la chatarra procedente de diversos proveedores, disminuir el tamaño de la misma y clasificarla según calidades.

Las etapas de en las que se divide el proceso son las siguientes:

- Recepción del material: La materia prima a utilizar, compuesta casi en su totalidad por vehículos fuera de uso procedentes de Centros Autorizados de Descontaminación de Vehículos, serán transportados mediante camiones al interior de la planta, pasando por una selección y pesado previos a la descarga. Una vez realizados los trámites de control iniciales, dos grúas depositan el material en la zona de almacenamiento de materia prima.
- Fragmentación: A continuación se procede a alimentar con el material a fragmentar la tolva inclinada de alimentación. Una vez aprovisionada la línea de material, se procede a su fragmentación por medio de los golpes de unos martillos contra las aristas de un yunque, produciéndose su corte. Esta operación se realizará hasta que todos los trozos pasen por ella.

El material saliente de la fragmentadora será conducido a un tambor separador donde se realizará una limpieza de la chatarra, eliminando las impurezas adheridas.

Los no metales y la chatarra ya limpia son conducidos a un tambor magnético en el que se produce la separación de la chatarra de acero, que es magnetizable, de los metales no férricos y no metales.

El material férrico se conduce mediante una cinta transportadora giratoria a las campas de almacenamiento y de aquí a las cubas de los camiones para su transporte hasta AG Siderúrgica Balboa, SA, donde se utiliza este material como materia prima. Este material está en torno al 70-80 % del peso total.

- Separación, limpieza y clasificación de metales: El material no férrico procedente de la instalación de fragmentación, que estará compuesto por metales no férricos, residuos no metálicos y una parte de metales férricos, es conducido a una nave de 2.600 m² de superficie, en la que se dispone la maquinaria necesaria para realizar la separación, limpieza y clasificación de los metales. Tras este proceso se obtendrán metales férricos, que serán utilizados como materia prima en el horno de la acería; metales no férricos, que serán vendidos a empresas terceras dedicadas a la fundición de los mismos; y rechazos, que serán gestionados como residuos no peligrosos a través de gestores autorizados.
- Cribado del material férrico: Previamente a ser introducido en el horno de la acería, el material férrico es sometido a un cribado para eliminar impurezas. La máquina de limpieza de chatarra se basa en una doble función: mecanismos vibrantes y separación magnética.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en fase operativa.

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Tal y como se indica en la documentación aportada, la totalidad de las instalaciones de AG Suministros Balboa estarán pavimentadas.
- Tal y como se establece en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a AG Siderúrgica Balboa, SA, para el complejo siderúrgico, con fecha 30 de abril de 2008, todas las aguas residuales procedentes de AG Suministros Balboa, SA, deberán ser evacuadas, una vez tratadas en las instalaciones de depuración autorizadas para el complejo siderúrgico, a un depósito pulmón existente para su posterior bombeo y reutilización en los procesos industriales que se desarrollen en el complejo.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y

15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la instalación de fragmentación. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 10 09 06 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación objeto de este informe se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

2. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 6 de noviembre de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •